

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS
DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE TRIATLÓN Y DD.CC.

Artículo 1.– Naturaleza y efectos de las licencias federativas.

1.– La licencia federativa expedida por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC y tramitada por las respectivas federaciones territoriales es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de ambas federaciones, territorial y vasca, y le habilita para participar en las competiciones oficiales siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

2.– La licencia federativa es única y supone la automática doble adscripción de su titular a la federación territorial y vasca de triatlón y deportes combinados.

3.– La integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones territoriales y vasca de triatlón y deportes combinados se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia.

4.– Las licencias emitidas por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC habilitarán a sus titulares para participar en competiciones oficiales de ámbito superior si se encontrasen validadas u homologadas por la federación supra autonómica correspondiente.

Artículo 2.– Tramitación y emisión de las licencias federativas.

1.– La Federación Vasca de Triatlón y DDCC y las federaciones territoriales de triatlón y deportes combinados son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar, respectivamente, las licencias federativas.

2.– La Federación Vasca de Triatlón y DDCC es la entidad competente para:

- a) Establecer el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas estableciendo sus derechos y obligaciones.
- b) Fijar la duración y comienzo de la vigencia de la licencia federativa.
- c) Determinar las categorías.
- d) Establecer las cuotas correspondientes, que serán aprobadas en sesión asamblearia para cada ejercicio.
- e) Contratar los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.
- f) Fijar el procedimiento de obtención, formato y demás cuestiones análogas relacionadas con las licencias federativas.

3.– Las federaciones territoriales de triatlón y deportes combinados no podrán gravar la tramitación de licencias con cuotas adicionales a las previstas por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC y que sean distintas a las correspondientes a los porcentajes o cuotas que le sean atribuidas en el correspondiente reparto entre la federación autonómica y vasca.

4.– Las federaciones deportivas territoriales de triatlón y deportes combinados son las entidades competentes para tramitar las licencias y tal función pública comprende, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.
- b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.
- c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe conforme a lo previsto en este reglamento y normas concordantes.

Artículo 3.– Formato y contenido de las licencias.

1.– El formato y contenido de las licencias será aprobado por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC y deberán emplearse en los soportes necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– En el documento físico o soporte de la licencia se consignarán claramente los siguientes conceptos económicos:

- a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
- b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC.
- c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación territorial de triatlón y deportes combinados.
- d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior, esto es, para la validación u homologación de la licencia autonómica por parte de federaciones de ámbito supraautonómico.

3.– En el documento de la licencia se consignarán también claramente los siguientes contenidos:

- a) Que la licencia es emitida por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC.
- b) La duración de la licencia.
- c) El nombre y apellidos de la persona titular.
- d) La fecha de nacimiento de la persona titular.
- e) La disciplina o disciplinas deportivas.
- f) En su caso, la entidad deportiva a la que pertenece el titular.
- g) El estamento
- h) La firma de la o el Presidente de la federación emisora, o de la persona en quien delegue expresamente.
- i) El sello de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC.

Artículo 4.- Cobertura de riesgos para personas físicas.

1.- Cada licencia federativa de personas físicas llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil.
- b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o de fallecimiento.
- c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando la o el titular no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

2.- Las prestaciones del seguro señalado en el apartado anterior deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal, u en otras disposiciones normativas que llegasen a resultar de aplicación.

3.- Al inicio de cada temporada deportiva, la Federación Vasca de Triatlón y DDCC remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos, una relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Artículo 5.- Duración.

1.- La licencia federativa emitida por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC será de duración anual.

2.- A efectos de obtención de licencias federativas emitidas por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC, cada temporada dará comienzo el día 1 de **Enero** de cada año.

Artículo 6.– Compatibilidad de licencias.

1.– Una misma persona podrá simultáneamente ostentar más de una licencia federativa emitida por la EHSF para distintos estamentos.

2.– En ningún caso se admitirá que una misma persona física ostente simultáneamente más de una licencia federativa emitida por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC en representación de diferentes clubes o agrupaciones deportivas o una de ellas como independiente y otra u otras en representación de diferentes clubes o agrupaciones deportivas.

Artículo 7.– Reconocimiento médico previo.

Para tramitar la licencia federativa será preciso acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico de aptitud según se determine reglamentariamente y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en dichas disposiciones.

Artículo 8.– Carácter reglado.

La expedición de licencias tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

Artículo 9.– Obligación de tramitar y expedir licencias.

1.– Las federaciones territoriales y la Federación Vasca de Triatlón y DDCC están obligadas a tramitar y emitir, o a denegar, las correspondientes licencias en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

2.– Se hace expresamente constar que es causa de denegación de la expedición de la licencia federativa de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC el tener contraídas deudas con dicha entidad relativas al abono de cantidades por la obtención de licencias en ejercicios precedentes. En tales casos, para la obtención de la licencia federativa es condición imprescindible para la obtención de la licencia federativa de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC la regularización de los pagos de las cantidades adeudadas. Lo señalado resultará extensivo a las posibles deudas que se pudieran existir con las federaciones territoriales de triatlón y deportes combinados.

3.– Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

4.– Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de siete días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.– Las y los directivos de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC que, injustificadamente, no expidan las licencias federativas a que se refieren los apartados anteriores, que no resuelvan voluntariamente las solicitudes en plazo o las expidan, de forma expresa o presunta, fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad y podrán ser objeto de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pueda derivar. También incurrirán en responsabilidad las y los directivos de las federaciones territoriales que injustificadamente se nieguen a tramitar las correspondientes licencias.

Artículo 10.– Comunicación de las licencias a las administraciones públicas competentes.

1.– El Gobierno Vasco tendrá acceso directo y permanente, a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, a las licencias federativas que emita la Federación Vasca de Triatlón y DDCC. Las diputaciones forales sólo tendrán acceso a las licencias federativas correspondientes a su Territorio Histórico. Las condiciones técnicas de tal comunicación y el contenido de la misma se determinarán reglamentariamente.

2.– La recogida, tratamiento, cesión y cualesquiera actos análogos respecto a los datos personales de las licencias federativas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

Artículo 11.– Derechos de las y los miembros de las federaciones.

Las y los integrantes de los estamentos de la federación tendrán, como mínimo los siguientes derechos:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción que les reconozca la normativa aplicable.
- b) Participar en cuantas actividades organice la federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la federación a la que pertenezcan en los términos previstos en la normativa vigente.

- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la federación.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

Artículo 12.- Obligaciones de las y los miembros de las federaciones.

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, con independencia de lo que se pudiera añadir al respecto en los estatutos, los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Artículo 13.- Tipos de licencias.

1.- Las licencias expedidas por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC podrán corresponder a los siguientes estamentos:

- a) Clubes / Agrupaciones Deportivas.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces – Árbitros.
- e) Organizadores.

2.- Los deportistas podrán obtener licencias federativas como independientes, esto es, sin quedar vinculados, a efectos federativos, a un club o agrupación deportiva adscrita a la Federación Vasca de Triatlón y DDCC. Ello no obstante, un deportista que en una temporada hubiese obtenido una licencia federativa como independiente podrá en la misma llegar a integrar un club / agrupación deportiva a efectos federativos, debiendo cursar tal instancia a la Federación

Vasca de Triatlón y DDCC y la federación territorial correspondiente, debiendo resolver aquella favorablemente tal adscripción del deportista a la entidad. Ello no obstante, lo previsto en este precepto se entiende sin perjuicio de la regulación de las competiciones federadas oficiales que podrán establecer de forma expresa disposiciones reguladoras concretas sobre la integración y puntuación de los deportistas en las clasificaciones de equipos o clubes.

Artículo 14.- Categorías.

1.- Sin perjuicio de las categorías establecidas en las competiciones de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC y las federaciones territoriales de triatlón y deportes combinados que se regirán por sus respectivas normativas reguladoras, las categorías de las licencias para deportistas en el seno de la Federación Vasca de Triatlón y DDCC serán las siguientes:

- Cadete.
- Junior.
- Sub-23.
- Senior.
- Veterano/a.

2.- Para el cómputo de la edad de las citadas categorías se tomará en consideración el año de nacimiento del deportista en la temporada en curso, sin ser tomada en consideración la edad que tuviera al momento de solicitar o concederse la licencia.

Artículo 15.- Circulares federativas

Todos los aspectos relacionados con la obtención de licencias federativas emitidas por la Federación Vasca de Triatlón y DDCC en el desarrollo de lo previsto en el presente reglamento serán abordados a través de las correspondientes circulares informativas.